

Informe Secretarial. Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2.020).- A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que revisada la página web del registro nacional de Abogados, se encontró que la tarjeta profesional de la abogada de la parte demandante se encuentra vigente. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Verbal v.s. Mario Faber Pineda y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Rad. 76001 31 03 008 2020 00126 00

Reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente, dentro de la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por Jacqueline Cortes Martínez, Guillermo Torres Montaña, Leidy Jhoana Torres Cortes y Daniel Fernando Torres Cortes frente a Kelly Lorena Ruíz García, Joseph Steven Mora Soto y La Equidad Seguros Generales,

En escrito separado los demandantes han solicitado bajo la gravedad de juramento, el reconocimiento del amparo de pobreza, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 151 y 152 del C. G. P., se accederá a ello.

Es procedente ordenar su admisión. El Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA, propuesta por Arnaldo Vivas Montoya y Elizabeth Montoya Vivas, conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 289 a 292 del C.G.P. Si es necesario

notificar mediante emplazamiento, deberá efectuarse conforme al Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, esto es, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

CUARTO: RECONOCER amparo de pobreza a favor de los actores Arnaldo Vivas Montoya y Elizabeth Montoya Vivas, conforme las razones expuestas

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. Rosa del Pilar Posso García, abogada con T.P. N° 138315 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


LEONARDO LENIS

Rad. 76001 31 03 008 2020 00126 00